

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. DANIELA BERRIO ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.533.017 y tarjeta profesional No. 350.316 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 28 de mayo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ

OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante.
Solicitante	Nelson Darío Escobar Montoya
Convocados	Banco Popular S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00407 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere acreedor Systemgroup S.A.S. Reconoce personería, ordena compartir vinculo proceso.

Previo a impartir cualquier trámite a las solicitudes presentadas mediante memoriales electrónicos de fecha 5 y 25 de mayo de 2021 (documentos 11 y 13 del expediente digital principal) y que fueran allegadas por el Dr. Iván Alexander López quien aduce ser abogado de SYSTEMGROUP S.A.S., se hace necesario requerir al peticionario para que allegue el poder debidamente otorgado que le faculte para actuar dentro del presente proceso.

De otro lado, para que represente los intereses del solicitante **NELSON DARÍO ESCOBAR MONTOYA**, se reconoce personería jurídica a la Dra. **DANIELA BERRIO ARBOLEDA** con T.P. 350.316 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido (folios 3 a 4 del documento 12 del expediente digital).

Ahora bien, por la secretaría del Despacho compártasele el vínculo del presente proceso a la Dra. Berrio Arboleda al correo electrónico danielaberrioabogada1@hotmail.com, para que pueda tener acceso a todo el expediente digital y descargue de allí los oficios relacionados en el expediente

digital con los números 05OficioDatacredito, 06OficioProcredito y 07OficioTransunion y proceda a gestionarlos por su cuenta. Los demás oficios ya fueron gestionados por el Despacho.

Respecto de la notificación que le fue remitida al liquidador designado (documento 12 del expediente digital), la apoderada judicial de la parte solicitante deberá el acuse de recibido ya sea expreso o automático para efectos de poderlo requerir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd17bc58236f4f916b028dc14b63b0ddbb636a9d9e3881fe9bd9d04b6ab1835a

Documento generado en 31/05/2021 08:22:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>